



MIGUEL ANGEL ACOSTA RODRIGUEZ, SECRETARIO DEL CONSEJO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA,

CERTIFICA:

Que el Pleno del Consejo Social de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en sesión extraordinaria celebrada el día dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco, dentro del asunto del Orden del Día “*6. Ratificación, si procede, del acuerdo adoptado por la Comisión Permanente del Consejo, celebrada el 05 de diciembre, en relación con la escala y cuantías de los complementos retributivos aplicables al personal investigador, técnico y/o de apoyo a la investigación y la transferencia de conocimiento de la ULPGC*’; ACORDÓ:

Ratificar el acuerdo adoptado por la Comisión Permanente del Consejo, celebrada el 05 de diciembre, en relación con la escala y cuantías de los complementos retributivos aplicables al personal investigador, técnico y/o de apoyo a la investigación y la transferencia de conocimiento de la ULPGC.

Este acuerdo se concreta como sigue:

Aprobar, en uso de la capacidad atribuida por el artículo 4.1.i) de la Ley 11/2003, de 4 de abril, sobre Consejos Sociales y Coordinación del Sistema Universitario de Canarias, la escala y cuantías de los complementos retributivos aplicables al personal investigador, técnico y/o de apoyo a la investigación y la transferencia de conocimiento de la ULPGC, conforme lo dispuesto en el anexo a esta certificación, debidamente autenticada por esta secretaría.

Dicho acuerdo fue adoptado por unanimidad de los miembros participantes en la reunión.

Y para que conste donde corresponda, se expide la presente, con anterioridad a la aprobación del acta, lo que se hace constar en aplicación de lo previsto en el artículo 19.5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en Las Palmas de Gran Canaria a veintisiete de diciembre de dos mil veinticinco.

EL SECRETARIO
Miguel Ángel Acosta Rodríguez

Vº.Bº.

LA PRESIDENTA
Ana B. Suárez Calvo

ACUERDO DEL CONSEJO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA SOBRE LA ESCALA Y CUANTÍAS DE LOS COMPLEMENTOS RETRIBUTIVOS APLICABLES AL PERSONAL INVESTIGADOR, TÉCNICO Y/O DE APOYO A LA INVESTIGACIÓN Y LA TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO

I. Exposición de motivos

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.5 del Reglamento por el que se establece el procedimiento de contratación de personal investigador, técnico y/o de apoyo a la investigación y la transferencia de conocimiento en la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, los contratos financiados con cargo a proyectos, convenios o contratos de investigación podrán incluir, de manera excepcional y temporal, complementos retributivos vinculados a la naturaleza y condiciones específicas de las tareas desarrolladas, siempre que concurran circunstancias debidamente justificadas y exista disponibilidad presupuestaria en el proyecto correspondiente.

Estos complementos tienen carácter variable y no consolidable, y su concesión requiere informe motivado de la persona investigadora principal (IP), con la autorización del Vicerrectorado de Investigación y, cuando proceda, informe preceptivo del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales.

Con el fin de garantizar la homogeneidad, objetividad y transparencia en la aplicación de dichos complementos, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 7.5 y 7.6 del citado Reglamento, el Consejo de Gobierno aprueba la propuesta de escala y cuantías máximas de los complementos retributivos, que deberá ser elevada al Consejo Social para su aprobación definitiva, conforme a la Ley de Consejos Sociales de Canarias.

II. Acuerdo

Único. Aprobar la escala de niveles de intensidad (I, II y III) y las cuantías mensuales máximas de los complementos retributivos aplicables al personal investigador, técnico y/o de apoyo a la investigación y la transferencia de conocimiento de la ULPGC, con arreglo al siguiente cuadro:

Concepto	Nivel I	Nivel II	Nivel III	Criterios orientativos
Complejidad técnica del trabajo desempeñado	150,00 €	300,00 €	500,00 €	I: ejecución de tareas técnicas o científicas básicas bajo supervisión. II: desempeño autónomo de tareas especializadas o manejo de instrumentación avanzada. III: alto grado de especialización o supervisión de procesos experimentales o instrumentales críticos.
Responsabilidad especial o coordinación de personal	150,00 €	300,00 €	500,00 €	I: coordinación limitada de tareas o pequeño equipo. II: supervisión habitual de varios técnicos o investigadores y control de resultados. III: liderazgo de unidad, grupo o servicio

Concepto	Nivel I	Nivel II	Nivel III	Criterios orientativos
				técnico, con impacto directo en la ejecución global del proyecto o contrato.
Disponibilidad fuera de jornada ordinaria (noches, fines de semana o festivos)	100,00 €	300,00 €	500,00 €	I: disponibilidad ocasional (hasta 2 días/mes). II: disponibilidad o trabajo efectivo recurrente fuera de jornada (3–6 días/mes). III: disponibilidad permanente o trabajo efectivo fuera de jornada ≥ 1 día/semana, con afectación del descanso.
Condiciones penosas, peligrosas o insalubres	150,00 €	350,00 €	500,00 €	I: exposición esporádica a agentes biológicos, químicos o ambientales de bajo riesgo. II: exposición frecuente a riesgo moderado o trabajo en condiciones adversas. III: exposición continuada a riesgo elevado (biológico, químico, radiológico, ambiental o físico).

III. Normas de aplicación

- Compatibilidad:** Cada persona contratada podrá percibir un máximo de dos complementos retributivos simultáneos, con un límite total de 1.000 € mensuales sobre el coste total del contrato.
- Naturaleza:** Los complementos tienen carácter temporal y no consolidable, estando vinculados exclusivamente a la ejecución efectiva de las tareas o condiciones que los motivan.
- Autorización y control:** Su concesión requerirá informe motivado de la persona IP y autorización del Vicerrectorado de Investigación, previo informe del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales cuando concurren riesgos o condiciones excepcionales. El Servicio de Investigación llevará un registro de complementos autorizados, a efectos de transparencia y control.
- Revisión:** Los complementos deberán revisarse en cada adenda o renovación del contrato, atendiendo a la evolución de las funciones, riesgos o dedicación, y a la disponibilidad presupuestaria del proyecto o convenio que los financie.
- Entrada en vigor:** Este acuerdo entrará en vigor tras su aprobación por el Consejo Social y su publicación en el Boletín Oficial de la ULPGC, siendo aplicable únicamente a los contratos formalizados con posterioridad a dicha fecha.